

**Honorable Congreso del  
Estado Libre y Soberano de  
Michoacán de Ocampo**

**Septuagésima Sexta Legislatura**

**Segundo Año de Ejercicio**

**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
ADICIONA UN TÍTULO CUARTO, CON UN CAPÍTULO  
ÚNICO DENOMINADO “DE LAS REUNIONES  
OFICIALES”, CON EL ARTÍCULO 39 A LA LEY  
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN; Y EL ARTÍCULO 49 BIS A LA  
LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA  
POR EL DIPUTADO SANTIAGO SÁNCHEZ BAUTISTA,  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Dip. Baltazar Gaona García,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Michoacán  
de Ocampo.  
Presente:

Santiago Sánchez Bautista, Diputado por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un Título Cuarto, con un Capítulo Único denominado “De las Reuniones Oficiales”, con el artículo 39, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán; y el artículo 49 bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán***, de acuerdo a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La confianza ciudadana en sus instituciones exige que las decisiones públicas se tomen en espacios públicos, con trazabilidad, registro y apertura, de modo que el lugar, fecha, participantes y objeto de cada reunión oficial queden a la vista de la ciudadanía y bajo control institucional.

Existe una socialmente repudiada práctica en el Poder Ejecutivo del Estado, principalmente, de celebrar “mesas de trabajo” en restaurantes, cafeterías o establecimientos análogos durante la jornada laboral -las redes sociales son testigo de ello- que diluye los límites entre lo público y lo privado, dificulta la rendición de cuentas y traslada decisiones a ámbitos sin controles administrativos; por ello, definiendo que lo público debe ocurrir en sede pública.

El objetivo de esta reforma es fijar una regla simple pero efectiva en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo por la naturaleza de su función, que consiste en que las reuniones oficiales deberán realizarse exclusivamente en recintos públicos, con definición operativa clara y excepciones estrictas bajo autorización previa y registro en agenda y que cuando una reunión sea de carácter personal, no podrá realizarse dentro del horario de oficina.

Que, a fin de ilustrar una conducta que deseamos corregir, se alude a los “presupuestívoros”, esa clase de funcionarios -de todos los colores- que comen, beben y despachan a costa del presupuesto, se ausentan de sus deberes y normalizan decisiones fuera de su sede institucional.

La propuesta descansa en dos anclajes: 1) en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para establecer la regla y regular sus excepciones, y 2) en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, para tipificar como falta administrativa no grave de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado el convocar, permitir o participar en reuniones oficiales fuera de recintos públicos o en restaurantes, cafeterías y establecimientos similares durante la jornada de trabajo sin autorización y sin registro, así como realizar reuniones de carácter personal en horario laboral sin el permiso correspondiente.

Que la implementación no genera nuevas cargas, pues las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo ya cuentan con salas y espacios para reunirse y no son necesarias las viandas y bebidas para el trabajo público; en cambio, sí robustece la trazabilidad, fortalece el trabajo de los órganos internos de control y envía un mensaje de integridad administrativa a la ciudadanía.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN TÍTULO CUARTO, CON UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO DE LAS REUNIONES OFICIALES, CON EL ARTÍCULO 39, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

DE MICHOACÁN; Y EL ARTÍCULO 49 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, para quedar como se establece en el siguiente:

DECRETO

**Artículo Primero.** Se adiciona un Título Cuarto, con un Capítulo Único denominado “De las Reuniones Oficiales, con el artículo 39, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, al tenor siguiente:

Título Cuarto

Capítulo Único  
**De las Reuniones Oficiales**

**Artículo 39.** Reglas de sede pública para reuniones oficiales.

I. Las reuniones de trabajo, coordinación, planeación, evaluación, seguimiento, supervisión o toma de decisiones en las que participen servidores públicos con nivel de mando medio o superior del Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias y entidades, deberán realizarse en recintos públicos.

II. Para efectos de este artículo, recinto público es todo inmueble de propiedad, posesión, uso o administración del Poder Ejecutivo del Estado o de sus entidades, cualquiera que sea su denominación (oficinas, delegaciones, edificios administrativos, centros, hospitales, aulas, auditorios, salas de juntas, módulos o inmuebles arrendados a nombre de la entidad pública o habilitados temporalmente mediante instrumento jurídico), destinado al desempeño del servicio público.

III. Queda prohibido celebrar reuniones oficiales en restaurantes, bares, cafeterías o establecimientos análogos, dentro o fuera de la jornada laboral.

IV. Excepciones:

a) Se trate de inspecciones, verificaciones, supervisiones o atención en campo que, por su naturaleza, deban realizarse en sitio; o,

b) Existan situaciones de urgencia, seguridad o protección civil que impidan el uso oportuno de un recinto público.

V. Las reuniones que se celebren fuera de recintos públicos sin actualizarse una excepción y sin autorización y registro, tendrán el carácter de personales y no podrán realizarse dentro del horario de oficina.

**Artículo Segundo.** Se adiciona el artículo 49 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, al tenor siguiente:

**Artículo 49 Bis.** Incurrirá en Falta Administrativa no grave el Servidor Público del Poder Ejecutivo del Estado por: Convocar, ordenar o participar en reuniones oficiales fuera de recintos públicos o en restaurantes, bares, cafeterías o establecimientos análogos, durante la jornada laboral, sin autorización expresa del superior jerárquico y sin registro en la agenda institucional, o realizarlas con carácter personal en dicho horario sin el permiso correspondiente, en los términos de la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días naturales de su publicación oficial.

**Tercero.** El Poder Ejecutivo del Estado tendrá un plazo de 120 días naturales para expedir la reglamentación necesaria para la implementación del presente Decreto.

MORELIA, MICHOACÁN, a 27 de febrero de 2026.

Atentamente

Dip. Santiago Bautista Sánchez